

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00829
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FAUSTINO MARENTES SANCHEZ
DEMANDADOS: ARNULFO POLANÍA FIERRO Y OTRO

Se reconoce personería jurídica al abogado GONZALO ANDRÉS HERNÁNDEZ VELANDIA como apoderado judicial sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico del 25/05/2023 (ítem015).

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los fines de los poderes allegados con correo electrónico del 19/05/2023 (ítem 014).

Por lo anterior, se tiene notificado el extremo demandado por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría remita al apoderado de los demandados el enlace del expediente y controle el término con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción (art. 91 C.G.P.).

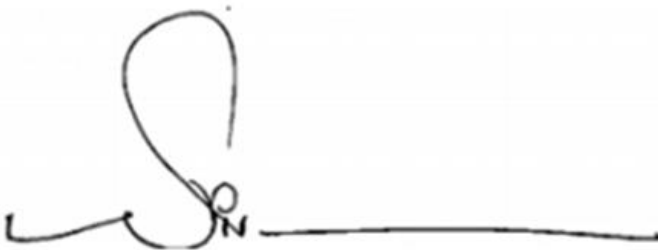
Por otra parte, considera el Despacho necesario prorrogar la competencia para proferir la sentencia de primer grado, dada la cantidad de expedientes que se encuentran pendientes de decisión, lo que vislumbra que no se alcance a emitir fallo dentro del año siguiente a la notificación realizada a la pasiva, según lo autoriza el art. 121 del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal line and a small 'N' mark.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ